

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre 30 de 2023

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	JOSÉ ELIDIER LARGO
ACCIONADA:	AUDIFARMA DE PÁCORÁ (CALDAS)
VICUALDADA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PÁCORÁ
RADICADO:	170133112001 20230011500

Al expediente digital referenciado, se incorporaron sendos memoriales allegados por el actor popular, en donde peticiona en uno, invoca que se aplique el efecto *inter comunis* en todas las acciones populares a su nombre y que no asistirá a pacto alguno ya que son otros los obligados a asistir al pacto y que no perderá el tiempo ya que busca una sentencia de mérito amparando lo pedido (Archivo 041), y en otro que desiste de esta acción (Adjunto 042).

Para desarrollar el alcance del efecto *inter comunis*, extractamos una pequeña glosa contenida en la sentencia SU349 de 2019 de la Corte Constitucional, donde lo definición así:

“La Sentencia SU-1023 de 2001 fue la primera providencia en la que explícitamente este Tribunal aludió a la aplicación de los efectos “inter comunis”. A través de esta fórmula jurídica, con fundamento en los principios de igualdad y garantía de la supremacía constitucional, en aquellos eventos en los que la decisión de tutela debe hacerse extensiva a todos los sujetos que, junto con las partes del proceso específico, integran una misma comunidad que, en razón de la identidad fáctica, conforman un grupo social que se verá directamente impactado por la determinación de la Corte. Esto, tal como lo ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación, sin consideración acerca de que las personas a las que se dirige la amplificación de los efectos de la providencia de la Corte hayan acudido a la acción de tutela y la misma les haya resultado contraria a sus intereses en sede de instancia”.

El mecanismo anunciado tiene cabida en la presente acción popular, ya que se busca proteger derechos de una colectividad de personas, tal como se desprende de la definición antes transcrita.

Relacionado con la figura judicial del desistimiento, ha sido insistente este judicial en negarle al mismo actor popular en otras actuaciones homologas dicho acto procesal, ya que no es procedente en esta clase de acciones constitucionales.

Lo precedente, se ha cimentado en lo contenido en la sentencia STC14483 de 2018 de la Sala de Casación Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f38e2688bdd07db8e169043910fbb023bd54291c7f806cbf4a974d67771e5aa**

Documento generado en 30/10/2023 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>